

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035- 2010-00159-00
DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

Una vez revisado el expediente, el despacho evidencia que mediante providencia del 25 de octubre de 2011 fueron decretadas y recaudadas las pruebas que a continuación relacionan:

1. Parte Demandante

a. Oficios:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
1. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – para que se sirva certificar sobre el promedio de vida laboral o de productividad de una persona en Colombia, es decir, hasta que edad una persona (hombre) estadísticamente se considera laboralmente activa en nuestro país.	Oficio 11- GELR-0827 Fol. 138.	Respuesta: - folios 144 a 145 del Cuaderno No. 1.
2. Al Ministerio de Protección Social para que se sirva certificar sobre el promedio de vida laboral o de productividad de una persona en Colombia, es decir, hasta que edad una persona (hombre) estadísticamente se considera laboralmente activa en nuestro país.	Oficio 11- GELR-0828 Eol. 139.	Respuesta: - folios 158 a 162 del Cuaderno No. 1.
3. Al Hospital Pablo Sexto de Bosa de la ciudad de Bogotá para que se sirva remitir copia de las respectivas historias clínicas del señor HERNESTO HERNANDEZ GONZALEZ, con C.C. 80.834.047, debidamente transcritas a computador para tener así una fácil lectura y comprensión de las mismas.	Oficio 11- GELR-0829 Fol. 140.	Respuesta: - folios 146 a 155 del Cuaderno No. 1.
4. Al Hospital de Kennedy de la ciudad de Bogotá para que se sirva remitir copia de las respectivas historias clínicas del señor HERNESTO HERNANDEZ GONZALEZ, con C.C. 80.834.047, debidamente transcritas a computador para tener así una fácil lectura y comprensión de las mismas.	Oficio 11- GELR-0830 Fol. 141.	Respuesta: - Cuaderno No. 2.

ACCIÓN: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-035- 2010-00159-00
 DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
 DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

2

b. Prueba Pericial:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
5. A la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá a fin que determinen el porcentaje de pérdida de capacidad de trabajo del aquí demandante en virtud de la lesión y deformidad que presenta.	Oficio 11- GELR-0831 Fol. 142., reiterado mediante Oficio J61- EAB-2016- 2180 Fol. 361 C.1.	A folio 365 del Cuaderno No. 1 reposa oficio de la entidad requerida en que se solicita acreditar el pago del dictamen solicitado entre otras.
6. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe médicos especialistas a fin que emitan concepto sobre el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal del proceso de la referencia. Medio de prueba modificado mediante providencia del 15 de noviembre de 2016 en la cual se ordeno oficiar al Hospital Universitario Clínica San Rafael para que designe médicos especialistas a fin que emitan concepto sobre el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal del proceso de la referencia.	Oficio 11- GELR-0832 Fol. 143. Redirigido mediante Oficio J61- EAB-2016- 2181. Fol. 362 C.1.	Sin respuesta

c. Interrogatorio de parte:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
7. Fabio Romero Sosa, representante legal de Humana Vivir EPS.		Se declaró el desistimiento tácito en providencia del 26 de septiembre de 2016 Fol. 346 a 348 C.1
8. Fabio Barrera Barón, representante legal del Hospital Occidente de Kennedy II Nivel E.S.E. Medio de prueba modificado mediante auto del 13 de marzo de 2012 (Fols. 168 a 169 C.1) como informe escrito bajo juramento.	Oficio J22- AMG-2015- 908 Fol. 307 C.1.	Respuesta: - folios 309 a 311 Cuaderno No. 1.
9. Del que haga sus veces de representante legal del Hospital Pablo VI Bosa I Nivel. Medio de prueba modificado mediante auto del 15 de noviembre de 2016 (Fols. 359 a 360 C.1) como informe escrito bajo juramento.	Oficio J61- EAB-2016- 2183 Fol. 363 C.1.	Sin respuesta

d. Testimonios:

Requerimiento	Respuesta
10. Ernesto Hernández Villareal.	No asistió
11. Edilia Álvarez.	No asistió
12. Gilma Hernández Villareal.	No asistió
13. Jorge Hernández González.	No asistió

ACCIÓN: Reparación Directa
 RADICACIÓN: 11001-3331-035-2010-00159-00
 DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
 DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

2. Parte Demandada – Humanavivir E.P.S.

a. Oficios:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
14. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe médico dermatólogo especialista en cicatrización, con el fin de establecer claramente las causas de la dificultad del señor Ernesto Hernández González en su proceso de cicatrización dados los hechos de la demanda.	Oficio No. J061-EAB-2016-01607 Fol. 331 C.1.	Sin respuesta
15. Al Hospital Pablo Sexto de Bosa de la ciudad de Bogotá para que certifique si existió negación en la prestación de servicios, por parte de Humana Vivir para el señor Hernández González para el periodo de 27 de enero de 2009 y 31 de enero de 2009.	Oficio No. J061-EAB-2016-01608 Fol. 332 C.1.	Respuesta: - folios 344 a 345 del Cuaderno No. 1.
16. Al Hospital de Kennedy de la ciudad de Bogotá para que certifique si existió negación en la prestación de servicios, por parte de Humana Vivir para el señor Hernández González para el periodo de 27 de enero de 2009 y 31 de enero de 2009.	Oficio No. J061-EAB-2016-01609 Fol. 333 C.1.	Respuesta: - folio 353 del Cuaderno No. 1.
17. Al señor Ernesto Hernández González para que allegue al proceso de la referencia certificación laboral de acuerdo a los hechos de la demanda, en la que acredite su condición de empleado y/o independiente, salario, cargo, afiliación a Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales.	Oficio No. J061-EAB-2016-01610 Fol. 334 C.1.	Respuesta: - folios 355 a 358 del Cuaderno No. 1.
18. Circular con destino a los diferentes Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales, la información que permita establecer si el señor Hernández González, se encuentra vinculado y realiza aportes al sistema de seguridad en estas dos ramas.	Oficios Nos. J061-EAB-2016-01611 Fol. 335 C.1. J061-EAB-2016-01612 Fol. 336 C.1. J061-EAB-2016-01613 Fol. 337 C.1. J061-EAB-2016-01614 Fol. 338 C.1.	Respuestas: - folio 340 - folio 343 - folio 339 - folio 351 del Cuaderno No. 1.

b. Interrogatorio de parte:

19. Yazmin Emilce López Orjuela.	Se declaró el desistimiento tácito en providencia del 26 de septiembre de 2016 Fol. 346 a 348 C.1
----------------------------------	---

3. Parte Demandada – Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035- 2010-00159-00
DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

4

a. Testimonios:

Requerimiento	Respuesta
20. Néstor Pedraza.	No asistió
21. Germán Prieto.	Diligencia de testimonio a folios 2 a 3 del Cuaderno No. 3
22. Ricardo Wagner.	No asistió
23. Miguel Cristancho.	Diligencia de testimonio a folios 4 a 5 del Cuaderno No. 3
24. Miguel Ángel Saavedra.	Diligencia de testimonio a folios 6 a 7 del Cuaderno No. 3

b. Pericial decretada en auto del 13 de marzo de 2012 (Fols 166 a 167 C.1)

Requerimiento	Oficio	Respuesta
25. Al grupo con especialidad médica vascular del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en su defecto, a la entidad que tenga autoridad profesional y académica para que resuelva el cuestionario que allegará la parte en el debido momento procesal.	Oficio. No. J22-AMG-2013-0453 Fol. 249 C.1.	Desistida mediante memorial del 14 de mayo de 2014 Fol. 256 C.1 y aceptada mediante providencia del 27 de mayo de 2014.

4. Conjuntas Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. y Humanavivir E.P.S.

a. Interrogatorio de parte:

Requerimiento	Respuesta
26. Ernesto Hernández González.	No asistió

Ahora bien realizada encuentra el despacho que mediante auto del 15 de noviembre de 2016, se ordenó elaborar oficio dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá así como al Hospital Universitario Clínica San Rafael, con el fin de recaudar las pruebas decretadas en el auto del 25 de octubre de 2011 (fls. 346 -348, C1).

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2010-00159-00
DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

5

381

En cumplimiento de lo anterior fueron elaborados los oficios J61-EAB- 2016-2180, con destino a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y J61-EAB-2016-2181 dirigido al Hospital Universitario Clínica San Rafael (fls. 362 -363, C1). El 09 de diciembre de 2016, el apoderado de la parte actora retiró el oficio dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez y se abstuvo de retirar el oficio con destino al Hospital Universitario Clínica San Rafael, indicando que la misma no figura como prueba solicitada.

Una vez revisado el expediente se tiene que el 14 de diciembre de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca indicó que para efectos de practicar el dictamen era necesario allegar comprobante de consignación del pago de honorarios así como indicar los datos y teléfono de la persona a valorar, sin que hasta la fecha se le evidencie el cumplimiento de la orden impartida ni la debida colaboración de la parte demandante para la práctica de la prueba.

De otro lado, el 16 de diciembre de 2016, el apoderado de la parte actora solicitó que se oficie a medicina legal, para que se sirva designar a un médico forense que emita concepto sobre el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal (fol. 366, C1).

En razón de lo anterior, mediante providencia del 24 de febrero de 2017 el despacho ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe médico forense que emitiera concepto sobre el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal.

Al efecto mediante memoria del 25 de mayo de 2017 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifestó que el tiempo probable de respuesta al requerimiento efectuado sería de 6 a 8 meses (Fol. 377 c1).

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes así como la relación de los medios de prueba decretados y recaudados, el despacho ordenará:

- Librar oficio al Hospital Universitario Clínica San Rafael a efectos de surtir el informe técnico ordenado en auto de pruebas del 25 de octubre de 2011, en aras de absolver el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal, así como para que designe médico dermatólogo especialista en cicatrización, con el fin de establecer claramente las causas de la dificultad del señor Ernesto Hernández González en su proceso de cicatrización **el cual estará a cargo de la parte actora.**

h

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035- 2010-00159-00
DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

6

- Requerir por última vez al apoderado de la parte actora a fin de que allegue al despacho el comprobante de consignación del pago de honorarios requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca mediante oficio No. VP-516 del 14 de diciembre de 2016 obrante a folio 365 del cuaderno principal, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido el referido medio de prueba y aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

- Fijar última vez para el 19 de septiembre de 2017 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) el interrogatorio de parte de Ernesto Hernández González, así como el testimonio del Doctor Ricardo Wagner, so pena de tener por desistidos los referidos medios de prueba. La asistencia de los citados estará a cargo de los apoderados del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. y Humanavivir E.P.S.

- Requerir por última vez al Director del Hospital Pablo VI de Bosa a fin de que acredite el cumplimiento del oficio No. J61-EAB-2016-2183 del 1 diciembre de 2016 obrante a folio 363 del cuaderno principal, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, la carga de la prueba **estará a cargo de la parte actora.**

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **LIBRAR** oficio al Hospital Universitario Clínica San Rafael a efectos de surtir el informe técnico ordenado en auto de pruebas del 25 de octubre de 2011, en aras de absolver el cuestionario obrante a folios 38 a 39 del cuaderno principal, así como para que designe médico dermatólogo especialista en cicatrización, con el fin de establecer claramente las causas de la dificultad del señor Ernesto Hernández González en su proceso de cicatrización **el cual estará a cargo de la parte actora.**

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al apoderado de la parte actora a fin de que allegue al despacho el comprobante de consignación del pago de honorarios requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-035- 2010-00159-00
DEMANDANTE: Ernesto Hernández González
DEMANDADO: Hospital de Kennedy y Otros

Bogotá D.C. y Cundinamarca mediante oficio No. VP-516 del 14 de diciembre de 2016 obrante a folio 365 del cuaderno principal, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido el referido medio de prueba y aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: FIJAR por última vez para el 19 de septiembre de 2017 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) el interrogatorio de parte de Ernesto Hernández González, así como el testimonio del Doctor Ricardo Wagner, so pena de tener por desistidos los referidos medios de prueba. La asistencia de los citados estará a cargo de los apoderados del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. y Humanavivir E.P.S.

CUARTO: Por secretaria **LIBRAR** oficio requiriendo por última vez al Director del Hospital Pablo VI de Bosa a fin de que acredite el cumplimiento del oficio No. J61-EAB-2016-2183 del 1 diciembre de 2016 obrante a folio 363 del cuaderno principal, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, la carga de la prueba estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 26 de julio de dos mil diecisiete (2017)


SECRETARIA
Sandra Cecilia Peppinosa Bueno
Consejo de Secretarías de la Magistratura
del Circuito Administrativo y Uno de Amulhaceros
del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013331-038-2006-00092-01
ACCIONANTE: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ACCIONADO: Municipio de Paratebueno.

Mediante providencia del 01 de julio de 2016, esta agencia judicial dispuso librar oficio a las entidades bancarias señaladas por la parte ejecutante a efectos de materializar las medidas cautelares en el proceso de la referencia (fol. 269, C1).

Mediante memorial del 22 de agosto de 2016, la apoderada del Municipio de Paratebueno solicitó el levantamiento de medidas cautelares puesto que estas recaen sobre dineros que poseen la calidad de inembargables (fls. 270 – 273, C1).

El 25 de octubre de 2016, este Despacho mediante auto, negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y puso en conocimiento de las partes la respuestas brindadas por los bancos a los oficios de embargo (fls 281 – 282, C1).

El 14 de octubre de 2016 la apoderada del municipio de Paratebueno renunció al proceso de la referencia (fol. 285, C1). El 08 de febrero de 2017, el alcalde del municipio de Paratebueno, allegó al expediente el poder otorgado al abogado Luis Fernando Barrios Caicedo, con el fin de que represente sus intereses en el proceso de la referencia (fls. 286 -292, C1).

Conforme a lo anterior, el Despacho tendrá por terminado el poder otorgado a la abogada Liliana María Pinto González, y procederá a reconocer personería adjetiva al abogado Luis Fernando Barrios Caicedo.

Por otra parte, el 20 de junio de 2017, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó certificación de los títulos judiciales deducidos a la parte demandada que obran dentro del proceso y en favor de la parte ejecutante (fol. 93, C1).

En ese sentido, en aras de dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se hace menester que por Secretaría del Despacho se anexe al expediente la totalidad de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, y poder determinar con exactitud los embargos realizados.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por terminado el poder otorgado a la abogada Liliana María Pinto González, en atención a la renuncia presentada.

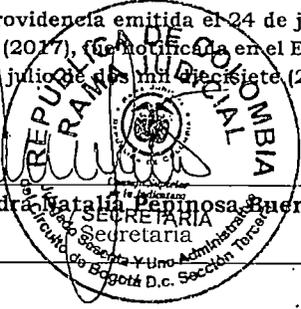
SEGUNDO: Reconocer a Luis Fernando Barrios Caicedo identificado con C.C. No. 86.053.933 y T.P. 119.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del municipio de Paratebueno (Cundinamarca), de la forma y los términos del poder conferido visible en el folio 287 del cuaderno principal.

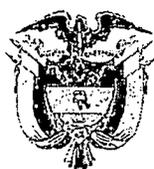
TERCERO: Por Secretaría del Despacho anexar al expediente la totalidad de títulos judiciales asociados al proceso de la referencia, en aras de determinar con exactitud los embargos realizados al municipio de Paratebueno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG


**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN
La anterior providencia emitida el 24 de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 26 de julio de dos mil diecisiete (2017).

Sandra Catalina Peñosa Bueno
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2006-01252-00
DEMANDANTE: Pilar Cecilia Ballén Ariza y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno

El 27 de junio de 2016, el despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 522 – 546, C2 ppal.).

La anterior providencia se notificó por edicto del 04 de julio de 2017, el cual se desfijó el 06 de julio de 2017 (fol. 548, C1) y dentro del término para el efecto, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación (fls. 549 - 637, C1).

Así las cosas, resulta necesario traer a colación el artículo 181 del C.C.A el cual establece “...*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...*”.

De este modo, dado que la parte demandante interpuso y sustentó debidamente el recurso de apelación frente a la sentencia en mención y que según la norma en cita es procedente, el despacho lo concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – (Reparto Escritural).

Por lo expuesto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 27 de junio de 2016 proferida por este despacho.

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 25000-2326-000-2006-01252-00
DEMANDANTE: Pilar Cecilia Ballén Ariza y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría de Gobierno

SEGUNDO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Escritural).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

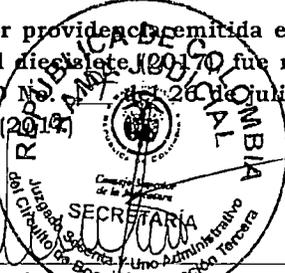

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de julio de dos mil diecisiete (2017) fue notificada en el ESTADO No. 17 del 26 de julio de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natalia Pejinosa Bueno
Secretaria